



CONSTANCIA: El término concedido a los señores JOHANA ALEJANDRA SEPULVEDA LOPEZ, JHON HARWIN MONTES GONZALEZ, JORGE EDUARDO HOYOS COOK, CAROLINA SEGURA, EDUARDO ALVAREZ CELIS, PAULA ANDREA LOPEZ y MARTHA LUCIA QUINTERO, para pronunciarse sobre el incidente, transcurrió los días 26- 27 y 28 de enero y en tiempo oportuno la señora JOHANA ALEJANDRA SEPULVEDA LOPEZ, dio respuesta al incidente.- El 27 de enero de 2022 dan respuesta JHON HARWIN MONTES GONZALEZ, EDUARDO ANTONIO ALVAREZ CELIS, MARTHA LUCIA QUINTERO CUARTAS y PAULA ANDREA LOPEZ GALVIS, .- El 28 de enero de 2022 contesta el señor JOSE ANTONIO MURILLO VARON.- INHABILES: 22 y 23 de enero.

Para los señores: MIGUEL ALEXANDER REYES, ANTONIO MURILLO, SANTIAGO CASTRO BAQUERO, DANIEL MARIN ROJAS a quienes se les envía telegrama el día 26 de enero de 2022, los cuales fueron recibidos el 28 de enero siguientes, les corrió durante los días 1, 2 y 3 de febrero y guardaron silencio a excepción del señor Murillo Varón quién envió escrito el 28 de enero de 2022 . INHABILES: 29 y 30 de enero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero siete (7) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/0198

Proceso: Verbal -Incidente- IMPUGNACION ACTOS ASAMBLEA
Demandante: Ana Ceneth Contreras Bernal
Demandada: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PORTAL
DE LAS ARAUCARIAS (PH)

Surtido el trámite previo a que hace alusión el inciso tercero del Artículo 129 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a decretar las pruebas pertinentes, así:

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas, se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesarias. En consecuencia, se decretan así:

PARTE INCIDENTISTA:



DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como tal las aportadas por la por la incidentalista con el escrito de fecha diciembre 6 de 2021.

Con respecto a las pruebas aportadas con el escrito del 1 de febrero del presente año, el Despacho no accederá a su decreto por cuanto las oportunidades probatorias para las partes se encuentran establecidas en el artículo 173 del Código General del Proceso, norma que reza: "Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas para ello en este código". Esto es, en la demanda y en la contestación de la misma.

PARTE INCIDENTADA

JOHANA ALEXANDRA SEPULVEDA LOPEZ, EDUARDO ANTONIO ALVAREZ CELIS y JHON HARWIN MONTES GONZALEZ

1.No se decretan las pruebas pedidas por esta parte, por cuanto las mismas no tienen relación con los hechos esgrimidos por la incidentalista.

PRUEBAS DE MARTHA LUCIA QUINTERO CUARTAS, PAULA ANDREA LOPEZ GALVIS, JOSE ANTONIO MURILLO BARON

1. No solicitaron

PRUEBAS DE OFICIO: En este momento procesal no observa el despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio. No obstante de requerirse, se reserva la facultad de decretarlas en cualquier estado del proceso, tal como se indicó precedentemente.

Se reconoce personería a la abogada RAQUEL MILHAIDY CRUZ AGUDELO, para representar a la señora JOHANA ALEXANDRA SEPULVEDA LOPEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fd2fcc8475a35df4432cd0c508d01845a80a848e4d1db99dd32dc5182f70bd**

Documento generado en 07/02/2022 11:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>